



CONSTANCIA N° 469

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 813 PRESENTADA POR DON: **JHEAN MARCO VILCA HUAMANTUMBA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **70396642**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 609 DE:

COMPRA - VENTA, OTORGADA POR: **FLOR DE MARIA MENESES FLORES E HIJOS** A FAVOR DE: **MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ**, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1952, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1310 AL 1316 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1951 - 1952, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 14 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DON: **JHEAN MARCO VILCA HUAMANTUMBA** CON DNI. N° **70396642**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 15:18:40-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



P. N° 0392625

1310

En los trescientos diez
 Lima, el contrato de venta Alejandro, Vieta
 y para Espinoza Franco que celebra con José
 G. Bacallante Espinoza, según cuantía de Cero
 de octubre de mil novecientos veintiocho.
 Los tres de octubre de mil novecientos veintiocho.
 Cuenta de Depósitos y consignación.
 un Departamento de Recaudación. E. Cebalgaray,
 teniente del jefe de Sección Impuestos Directos,
 teniente y recibida de Pedro Subiata. Sub-
 jefe auxiliar. Conclusiones. Suscribiendo los
 otorgantes del contenido de esta escritura
 de compra-venta, por la lectura que de ella
 da ella, les hice en presencia de los testigos
 al principio citados, se afirmaron y ratificaron
 en su contenido y la firmaron punto
 con los testigos, de todo lo que doy fe: por
 misms como también de que en mi presen-
 cia y en este mismo acto de firmarse
 la escritura, el comprador le entregó a
 cada uno de los vendedores la suma de
 trescientos pesos oro, de que doy fe.

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

[Signature] Para Espinoza Franco

[Signature] Juan G. Bacallante

[Signature] Francisco Espinoza

En fe, a catore de octubre de mil novecientos



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard Mfivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/12/2022 15:20:39-0500

Número: Dieciento nueve
Compra - Venta
Dña: Flor de María Mercedes Flores e hijos
a don: Manuel Antonio Elias S.

tor cincuenta: Expedi P...
don, ante mi, testimonio a...
brías p. don Manuel Antonio Elias
dos batallero, en 17 de Julio
de 1963, de que del fo
so de esta D...
que del fo

veinte, con libreta electoral número treinta
do, sea mil trescientos cuarenta, con la con
stancia de haber sufragado en los últimos elec
ciones generales en la cusa número cuaren
ta, y los señores señores don José E. y don Ramo
n, y don Leopoldo Babas Pizaro, que reunen
los requisitos de ley; a fejos ten mil trescien
tos diez y nueve del Registro de Escrituras Pú
blicas, y por ende al tiempo en curso
de mil trescientos cincuenta y cinco. mil es
veinte y cinco; con posesión: don
Flor de María Mercedes Flores y viuda, de quita
cero de su casa; don Manuel Godofredo Flores
Mercedes, soltero, conductor, con libreta electo
ral número quince mil trescientos
veinte y cinco, con la constancia de sufragio en
la cusa número veinte y cinco; don Tito José
Luis Flores, soltero, empleado, con la
libreta número quince mil trescientos y cinco
y mil trescientos veinte, con presenta
libreta electoral, por haber cumplido veint
seis años, don Remigio María Flores
Mercedes, soltero, empleado, con libreta electo
ral número quince mil trescientos y cinco



Expedi P...
en 13-1-75
don J...
P...

Expedi 2do
testimonio en
en 20-06-75
P...

Expedi P...
2o Testimonio
en 13-1-96
don J...

233507
cavale.



Nº 0392634

1311

... con sus trescientos once
 ... con la constancia de infragis en la
 ... y acaia Fabriciana
 ... de su casa, emancipada, según antes que se
 inventara; todos estos naturales de paga,
 vecinos de Lima, de tránsito en esta Ciudad,
 y don Manuel Antonio Elias Santa Cruz, por su
 ... natural y vecino de Páez, de tránsito
 en esta Ciudad, agricultor, casado con doña
 ... de Salabina, con libreta de
 ... trescientos treinta y cinco,
 con la constancia de infragis en la ...
 ... tres; todos los comparecientes una
 ... de edad, proceden por su propio des-
 ... habiles para contratar e intervenir en
 ... Castellano, a quienes se oye,
 ... así como a los testigos instrumentales, de
 ... que doy fe; como de haber ... con
 ... por lo que los autos ...
 ... de la ley ... y
 ... de ...
 ... de ... a ...
 ... con el ...
 ... queda agregada
 al ... de ... y cuyo tenor
 literal es como sigue: - **Ministros.** - **Ministros.**
 ... **Seis mil ochocientos veinte** ...
 ... **Seis mil ochocientos veinte** ...
 ... **Seis mil ochocientos veinte** ...
 ... **Seis mil ochocientos veinte** ...



venta de acciones y derechos, que celebran, de una parte, como vendedores, don'ta Felor Mueses Vinca de Casado, Mariano Godofredo, Elio Jesús, Remigio y Fabiana Elio Cuadros Mueses; y de la otra, como comprador, don Manuel Julián Elio, conforme a los términos siguientes: Primeros. Los cinco indicados vendedores como propietarios en común e indiviso, de la Cuarta de Tierras ubicadas en la provincia de Puno, llamadas "barcelin", se obligaron a otorgar al comprador don Manuel Julián Elio, la escritura pública de venta de la totalidad de sus derechos y acciones sobre dichas Tierras, habiendo suscrito en la ciudad de Lima, el respectivo instrumento de venta con el compromiso de perfeccionarlo como escritura pública: como los cinco vendedores, se cumplieran con esta obligación, el comprador, don Julián Elio, les ha interpuesto demanda, por ante el juzgado Civil de Lima, Letuario Carlos Emilio Tejante, para que procedan al otorgamiento de dicha escritura. Segundo. Por acuerdo de la presente, la Cusima Mueses de Casado, y los señores hermanos Cuadros Mueses, estando ya emancipada la Cusima Fabiana Elio Cuadros Mueses, por ante del tercer juzgado Civil de Lima, Letuario Mueses don Guzmán, de fecha once de Junio del año en curso, cuyo contenido textual insertado, expresando que se hallaban a la demanda i reti



Nº 0392632

1312

En mil trescientos dos

fiando irrevocable propósito de efectuar
la perfeccion de la venta a que se obligaron,
cumplen con extendido esta escritura pública.
Damos - De conformidad con el Comproceso
que asumieron, dan en venta real i enajena
ción perpetua, la integridad de los derechos
i acciones que han tenido sobre el fundo "San
alán", el que colinda por el Norte, con propie-
dad de don Prival Sanzolo; por el Sur, con el
antiguo camino a Ica; por el Este, con propie-
dad de la testamentaria de don José de la Bor-
da; i por el Oeste, con propiedad de don Guido
ro Aguado i Juan Baudela. Este fundo tiene
por derechos de agua once horas cada treinta
i tres días del Purgio de Bisambá. Dentro
de los lindes anteriormente mencionados,
se encierra una extensión de cinco hectáreas,
más o menos, que con sus linderos i lindes
del otro del fundo que se vende. Cuarto.
Como los derechos i acciones de los cinco
vendedores son iguales, se estipula que cada
uno de ellos enajena en la proporción de un
quinto, por lo que, los vendedores en firme
el precio total del fundo en cincocientos veintiseis
y cinco mil (quinto veintiseis mil veintiseis
oro) corresponde recibir a cada uno de los
vendedores, por el precio total de su respectivo
porcentaje de derechos i acciones, la
suma de veintiseis mil veintiseis (veintiseis
mil) - Quinto. Los vendedores



deben que sobre el fundo que venden no se
sa ningún gravamen, en afectación, ni en
sea tiempo restricción alguna sobre su derecho
a vender, tanto el fondo individual como
en conjunto de manera que los derechos i ac-
ciones que se transfieren sobre dichas tierras
no tienen limitación de ninguna especie;
obligando sin embargo los vendedores a la
artículo 1º conjuntamente de ley Sexta. En
virtud de la transacción que hacen de sus
acciones i derechos, para el dominio i a la
posesión del comprador el fundo "barcelón", con
todas sus linderos, calidades, usos, usos, costum-
bres, servidumbres, derechos de agua, i en gene-
ral todo lo que le toque o corresponda, de hecho
i derecho, sin reservas ni restricción alguna.
Artículo Vendedor i comprador declaran que
existe justa equivalencia entre el valor de
las acciones i derechos, materia de esta venta,
i el precio que por ella se paga, haciéndose, en
todo caso, mutua i recíproca donación de cual-
quier diferencia que pudiere existir, i reser-
vando, desde ahora, a cualquier acción o ex-
cepción, inclusive las de dolo, error, o lesión, pues
es propósito de los vendedores dar a esta
venta la mayor eficacia, validez i firmeza
posible. Por tanto se dijo constando que el
precio objeto de la venta se encuentra arre-
gado a don Enriquez Morán Lancha, por un
plazo que habiendo sido original



P. N° 0392633

1319

En este documento se

de de seis años, está actualmente redu-
 cido a tres años, por haber transcurrido
 la mitad de dicho plazo. Por ende, los vende-
 dores declaran que sobre el fundo, cuya inte-
 gridad de acciones i derechos, transacciones,
 han tenido posesión numerari i pacifica i
 tranquila, jamás perturbada, i se obligan sin
 embargo, para el caso de que el comprador se
 quiera en titularidad i inclusivo, si requi-
 riera hacer el procedimiento judicial de
 titulación supletoria a proporcionando todo
 los instrumentos i pruebas que acrediten
 su derecho de posesión i dominio sobre el fun-
 do que enaguan. Decimos. Los vendedores de-
 claran que el fundo poseído de la herencia,
 durante los años de mil novecientos cuarenta
 hasta a mil novecientos cuarenta y seis, en
 da en arrendamiento a la población de Ayacucho, ha sido
 de quince mil ochocientos (Cafes quince mil).
 Decimos primero. Los vendedores declaran que
 la contribución predial es sujeta a pagarla,
 pero sin embargo ambas partes asumen la
 obligación solidaria de satisfacer en cualquier
 orden que se tuviera fuere al Fisco,
 i al efecto asumen tanto vendedores como
 compradores como dominios fiscales el pago de la cuota
 Fisco, minimamente en un ^{supuesto} ~~caso~~. Decimos
 segundo. Todos los gastos que ocasiona esta es-
 critura pública, inclusive los de gastos, correa
 de cuenta del comprador. Decimos tercera. Los



dedores declaran haber recibido ya de ^{desde el cual} ~~cuantos~~ del
comprador, a su entera satisfacción, las siguientes
sumas de dinero, a cuenta del precio de sus res-
pectivos derechos y acciones: Doña Flora de María
Nuevos criada de laudat, ha recibido la cantidad
de quinientos mil cien colones (cero quinien-
tos mil cien) debiendo en consecuencia pagarle
el comprador la suma reconocida colones
(cero novecientos) para completar la suma que
le corresponde; don Eito José laudat ha reci-
do también del comprador, a su satisfacción,
la suma de dieciocho mil colones (cero diecis-
siete mil), por lo que el comprador deberá com-
pletarle la suma convenida con la entrega
de siete mil colones más (cero siete mil);
y finalmente don Mariano Golofredo, don Pascual
Punigio y doña Fabiana Blum laudat Nuevos,
declaran haber recibido, cada uno, a su entera
satisfacción la suma de dieciocho mil colones
(cero dieciocho mil) de manera que para com-
pletar el precio por la venta de sus respectivos
derechos y acciones, el comprador deberá abo-
nar a cada uno de ellos la cantidad de siete
mil colones (cero siete mil) con cuyo abono
quedarán totalmente satisfechos y cubiertos el
precio por la venta que efectúan. Todos los por-
gos pendientes a que se refiere esta cláusula,
se harán al firmarse la presente escritura
pública, en presencia de usted señor Notario,
con su correspondiente fe de entrega. En con-



FIRMA
DIGITAL

1314



P. N° 0392634

En virtud de los sucesos ocurridos

consecuencia, efectuándose estos pagos al suscri-
 birse la escritura pública, que dará lugar a la
 transacción de la posesión y dominio del inmueble
 fundo en favor del comprador. - Aquequien está se-
 ñor Notario las demás cláusulas de ley y otras
 que son testimonio al comprador. - En, Trinitarias.
 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres
 Alor de María Mercedes viuda de Cuadros. - Poliana
 Elvira Cuadros. N. Marino Godofredo Cuadros Ma-
 rcos. - Trito Jesús Cuadros, Mercedes. - Juan al
 Cuadros Mercedes. - N. J. Elias. - L. Pizarro Rodríguez.
 Abogado. - Jago por alcañala de los años mil de
 cincuenta y tres. - En, asimismo, en un
 cincuenta y tres. - B. Sánchez de. - Notario. - Ten
 del Notario. - En, asimismo, de Setiembre de
 mil novecientos cincuenta y tres. - Se formó la su-
 ción sucesoria. - E. Zorregalva. - Por Jorge Guigalt
 Martínez. - Jefe Departamento de Contribuciones.
 Ten del Ministerio de Hacienda, Superior
 Intendencia General de Contribuciones. - Juan
 Prado el pago a los sucesores, por el
 vida exonerada de pago del impuesto la que
 vida de don Jesús Cuadros, Notario. - El mismo
 sustrato, el mismo de febrero de mil no-
 venientos Trinitarias y el lote Barcelona mil
 cuatro hectáreas por mil novecientos setenta
 dos mil cuatrocientos, por el mil mil cuatro
 ciento noventa y tres, siendo el día veinte
 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres

200.- Sea, veintinueve de Setiembre de mil novecientos
 veintidos. - Luis Mejia. - Teniente del
 Juzgado Sucesivos. - Visto Bueno. - E. Zorrealma.
 Por Jorge Fujalt Martinez. - Jefe Departamental
 de Contribuciones. - Teniente del Ministerio
 de Hacienda, Superintendencia General de Contribu-
 ciones. - E. Balbuena. - Teniente del Jefe de Ser-
 vicio de Bauxitas. - Paga a los seis mil doscientos
 setenta y cinco por el cinco por ciento de abas-
 bala, a los cinco mil quinientos noventa y
 cinco pesos, por siete y catorce por ciento
 de impuesto a los bienes raíces, ley diez mil ochocientos
 sesenta y seis y los quinientos ochenta y siete,
 por el tres por ciento de impuesto sobre la Renta,
 sobre las sumas de los cinco mil quinientos
 mil, los ochenta y siete mil quinientos sin-
 cuenta y cinco y los ochenta y siete mil
 con sesenta y cinco mil quinientos ochenta y
 siete mil quinientos ochenta y siete, ciento
 treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete
 ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete
 sea, a los seis de octubre de mil novecientos
 veintidos. - Jefe de Depósito y Bauxitas,
 Departamento de Recaudación. - E. Cabe-
 garay. - Teniente del Jefe de Servicio de Bauxitas
 Jefe de Depósito. - Teniente y rubrica de Jefe de
 Bauxitas. - Sub. Jefe de Bauxitas. - J. S. S. S.
 Jefe de Depósito. - Jefe de Bauxitas. - Jefe de Depósito
 y Bauxitas, Departamento de Recaudación.



P. N° 0392635

1315

En mil trescientos quince
 años. - Justificado de Pago de Placado de
 Suscripciones. - Solo oro seis mil doscientos
 cincuenta. - El Sr. Manuel A. Elias ha pagado
 la cantidad de seis mil doscientos cincuenta
 de solo oro, por el cinco por ciento sobre el
 capital de veinte mil quinientos mil solo oro,
 con que está gravado, conforme a la ley de
 la materia, en el contrato de Venta. Valor Nominal
 veinte suschos e hijos que celebra con Manuel
 A. Elias, según consta de quinientos de
 Setiembre de mil novecientos cincuenta
 años. - Sea, Valore de Octubre de mil novecientos
 cincuenta. - Baja de Depósitos y Bancos
 Cuentas, Departamento de Recaudación. - E. Sala
 Guaya. - Sr. Cello del Jefe de Asesoría y Asesor
 Director. - Sr. Cello y pública de Jefe de Policía
 Sr. - Sr. Jefe Contralor. - Otra. - Sea, quinientos
 de Setiembre de mil novecientos cincuenta
 años. - Sr. Jefe de Tema de la Baja de Depósitos
 y Bancos Cuentas, Departamento de Re-
 caudación. - Sr. Jefe. Por el presente
 comunicamos a usted que don Eusebio
 sus suschos, nos ha presentado un escrito ofe-
 riendo pagar en efectivo por sus suschos por
 los impuestos sucesivos que pueden gravar
 los bienes dejados por un Sr. Juan Pedro don Ju-
 cío suschos y Norway, fallecido el veinte
 de febrero de mil novecientos treinta y cinco,
 pero al practicarlos. La liquidación del im-
 puesto por este Oficio. Tributaría la de dos



do exonerado de pago del impuesto, conforme al artículo doce de la ley número ocho mil quinientos cuarenta y tres; y para el resguardo del interés fiscal mientras se expide la resolución exoneratoria, el interesado don Jesús Luna don, con domicilio legal en la casa número doce mil ochocientos de la calle Bolívar, de esta ciudad, responde con sus bienes hasta que se expida dicha resolución. En tal virtud los intereses de esta sucesión pueden efectuarse cualquier operación con los siguientes bienes: un lote de terrenos de cultivo, denominado "Burellón", que mide cuatro cuarteles hábiles dos mil novecientos ochocientos ochenta y cuatro cuadrados por cotes seis mil cuatrocientos cuarenta y seis setenta; un lote de terreno de cultivo, denominado "La Cruz", que mide cinco mil quinientos ochenta y cuatro cuadrados por cotes dos mil treinta; la parte de un lote de terrenos de cultivo llamado "Luzumbayo Chico" que mide todo una hectárea nueve mil trescientos ochenta y cuatro cuadrados, por cotes veintinueve mil quinientos treinta y dos avos partes de una casa número en la ciudad de Arequipa, calle Faena, que mide todo ochocientos ochenta y cuatro cuadrados, por cotes dos mil novecientos cincuenta; los treinta y dos avos partes de una casa número en la ciudad de Arequipa, calle Faena, que mide todo ochocientos ochenta y cuatro cuadrados, por cotes dos mil novecientos cincuenta; los treinta y dos avos partes de la suma llamada con el nombre "Huancabamba", ubicada en el distrito de Urbina, de la provincia de Arequipa, del Departamento de Arequipa, que mide todo novecientos ochocientos ochenta y cuatro



P. N° 0392644

13/6

En virtud de las divisiones
 mas, por cada uno trescientos trescientos
 sesenta; las treinta y tres partes de las pampas es
 mas con el nombre Saco, que puede tener
 una hectarea cuarenta mil sesenta y cinco
 ve siete cuadrados, por cada cuarenta y cinco
 ve. - Dios guarde a todos. - B. Zorrategui. Por Jorge
 Pujalt. Martinez. - Jefe Dependiente del Saco.
 Buenos. - en cargo del Ministerio de Hacienda,
 Superintendencia General de Contribuciones. -
 J. S. - Lima cinco de Junio de mil novecientos
 cincuenta y cinco. - Por presentado con la partida que
 se acompaña comparezca la recurrente y en que
 sea vista a efecto de que se practique la dili-
 gencia de ley. - Una rubrica del señor Juez.
 Firmado: J. Lora y Guzman. Not. J. J. J. - En
 cinco de Junio de mil novecientos cincuenta
 y cinco, me fui a practicar el proceso anterior a don
 Juan de Maria Mendez, viudo de Brachos por el
 cual que deje en su domicilio señalado calle
 N.º 1000 resaca y tres a una señora
 que interesada no firmo ley. Firmado: Lora
 Guzman. - Jefe de Jefe. Lima, cinco de
 Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. - Por
 el efecto de las diligencias practicadas se
 declara suabundada a la rubrica plenarios Eliseo
 Sanchez, Mendez de Lora y otros cinco de edad,
 y su consecuencia que puede expresarse por el
 uso de los civiles; protocolizese lo actuado
 por ante el Registro del Jefe de Jefe. Lora y Guzman.
 Lora R. - Firmado: O. S. J. - Firmado:

y perjuicio que se le ocasionarian al intere-
resado y por excusarse a firmarse la requie-
rida a quien le hice entrega de dos copias
de ley, lo hicieron los testigos que al final
asesibien; de todo lo que doy fe.

Don Agustín Espino

Agustín Espino

Agustín

Sumo: Seiscientos once
laureles - Ventis

Don: Mauricio Carlos Quijpe

adon: Antonio Valentin Pardo y otros

En Yca, a quin veinte
de octubre
de mil novecientos
veintiuno,
en 29 de
Julio; a 195

ante mi, Señor J. Simón Sabalero, Notario
Público de esta Provincia, con libret. ele
toral quinientos treinta mil tresien
tos cuarenta, con la constancia de haber
pago en los últimos elecciones generales
en la zona quinientos cuarenta; y los testigos
señores don Emilio Parana Jahuira y don Leopoldo
balbuza Asesora, que reúnen los requisitos
de ley a firmas en mil trescientos treinta
veinte del Registro de Escrituras Públicas, corres
pondiente al bien en curso de mil novecien
tos veintiuno mil novecientos cin
cientos; comparecieron: don Mauricio Carlos
Quijpe, peruano, natural y vecino de Arequipa,
de tránsito en esta ciudad, casado con doña
Rebécica Pardo Parana, con libret. ele



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 15:22:55-0500